



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

RBR

Julio 2021





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 3

OBJETIVO..... 3

FUNDAMENTO LEGAL 4

GLOSARIO..... 4

1. CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS (VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES)..... 6

2. DENUNCIAS 7

 Denuncia..... 7

 Protección de información..... 7

 Anonimato..... 8

 Cooperación institucional 8

 Expediente 8

 Vistas al Órgano Interno de Control 8

3. ATENCIÓN A DENUNCIAS..... 9

 De los principios inherentes a la atención a denuncias..... 9

 Plazo para la presentación y conclusión..... 9

 Requisitos..... 9

 Denuncia anónima..... 10

 Registro de denuncias..... 10

 Prevención 10

 Análisis de la denuncia..... 11

 Acumulación..... 11

 De los plazos de notificación 11

 De la no admisión a trámite de la denuncia..... 12

 De la conclusión anticipada del procedimiento 12

 Incompetencia y orientación..... 12

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN..... 13

 Medidas de protección 13

RBR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Objetivos de las medidas de protección 14

Acuerdo de medidas de protección..... 14

Temporalidad 14

5. INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN Y PRUEBAS..... 15

 Indagación inicial..... 15

 Resultado de la indagación inicial..... 15

 Pruebas..... 15

 Entrevista 16

 Mediación 16

 Valoración de las pruebas 16

 Falta de pruebas o entrevistas..... 17

 Falsedad de declaraciones 17

6. DETERMINACIONES..... 18

 Determinación..... 18

 Sentido de las determinaciones 18

 Notificación de las determinaciones..... 19

 Características de las recomendaciones 19

 Cumplimiento de las recomendaciones..... 20

 Estadística anual de recomendaciones..... 20



RBR



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Ecología, A.C. (INECOL) reconoce que toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda una relación en su desempeño.

Por lo que, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a cualquier persona y a las y los servidores públicos, que deseen, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna denuncia por presuntas conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual, tanto las “Personas Consejeras” como el comité de Ética (CE), elaboraron y aprobaron, el presente documento en el que se establece de manera precisa, el procedimiento a seguir.

Este documento considera los siguientes puntos medulares: Contacto de atención de casos (vías e instancias competentes), Denuncias, Atención a denuncias, Medidas de protección, Investigación, mediación y pruebas y Determinaciones.

OBJETIVO

Establecer el procedimiento de recepción, atención y seguimiento a las denuncias que se reciban por presuntas conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual por parte de las y los servidores públicos del INECOL o de cualquier persona relacionada con las actividades del INECOL.

Corresponde al CE del INECOL, la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual o acoso sexual conforme a lo establecido en los documentos “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de ética” y “PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y el 3 de enero de 2020, respectivamente. Asimismo, mantendrá los canales de comunicación abiertos y deberá asegurarse que las personas que recurran a éste lo hagan sin represalias de ningún tipo.



RBR



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

FUNDAMENTO LEGAL

- ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de ética.
- PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

GLOSARIO

Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

Acoso sexual:	Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la persona denunciante independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
CE:	Comité de Ética del INECOL.
Código de Conducta y Código de Ética:	Documento emitido por INECOL, a propuesta del Comité de Ética del Instituto de Ecología, A.C., que deberán cumplir las y los servidores públicos, así como cualquier persona relacionada con las actividades del Instituto.
Comisión del CE:	Grupo de personas del CE encargadas de recopilar documentos e información pertinente para el análisis y elaboración del proyecto de resolución de la queja o denuncia.
Hostigamiento sexual:	El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona denunciante frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
INECOL:	Instituto de Ecología, A.C.
OIC:	Órgano Interno de Control en el INECOL.
Persona Consejera:	Las y los servidores públicos designados para orientar y acompañar a la persona denunciante por hostigamiento sexual o acoso sexual.
Persona denunciada:	Las y los servidores públicos, la comunidad estudiantil, prestadores (as) de servicio social, becarios, postdoctorales, así como cualquier persona temporal y/o definitiva relacionada con las actividades del INECOL, que presta sus servicios en cualquier sede del Instituto, que haya afectado a alguna persona presuntamente por hostigamiento o acoso sexual.



RBR



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Persona denunciante:	Las y los servidores públicos, la comunidad estudiantil, visitantes, proveedores, prestadores (as) de servicio social, becarios, postdoctorales, así como cualquier persona temporal y/o definitiva relacionada con las actividades del INECOL, que presta sus servicios en cualquier sede del Instituto, que presuntamente haya sido objeto de hostigamiento sexual o acoso sexual y que promueva una denuncia ante el CE.
Primer contacto:	El momento dentro del INECOL, preferentemente ante la Persona consejera, en que la persona denunciante de hostigamiento sexual y acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso.
Protocolo:	El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
Queja o Denuncia:	La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual, en donde pueden encontrarse involucradas(os) las y los servidores públicos del INECOL en ejercicio de sus funciones.
Servidores públicos:	Personal científico, tecnológico, administrativo, de apoyo, de mando y eventual del INECOL.

RBR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

El contenido de este documento aborda de manera específica y enunciativa, más no limitativa los siguientes puntos:

1. CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS (VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES)

La persona denunciante podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el protocolo teniendo la facultad de acudir a cualquiera, en el INECOL estas son las vías:

1. Personas Consejeras:

- ☐ Orienta y acompaña: atención de primer contacto y en caso de urgencia para que la persona denunciante reciba atención especializada.
- ☐ Auxilia en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.
- ☐ Analiza si en la narrativa se identifican conductas de Hostigamiento sexual o Acoso sexual.
- ☐ Captura denuncias y da parte a la Secretaría Ejecutiva del CE.
- ☐ Da seguimiento ante el CE sobre el desahogo y atención de denuncias.
- ☐ Observa el adecuado cumplimiento del Protocolo.

2. Comité de Ética (CE):

- ☐ Recibe la denuncia por parte de la Secretaría Ejecutiva.
- ☐ Dicta medidas de protección a la persona denunciante.
- ☐ Comunica a la persona denunciante y a la "Persona Consejera" las observaciones o recomendaciones adoptadas.
- ☐ Da vista al OIC en el INECOL de las conductas que constituyen una posible responsabilidad administrativa.

3. Órgano Interno de Control en el INECOL:

- ☐ Investiga de acuerdo con los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal.
- ☐ Lleva a cabo el procedimiento administrativo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en torno a la investigación de casos de hostigamiento sexual o acoso sexual.
- ☐ Finca las responsabilidades a que haya lugar e impondrá en su caso, las sanciones administrativas respectivas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

RBR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

2. DENUNCIAS

Denuncia

Cualquier persona podrá presentar ante la persona consejera, el Comité de Ética (por medio del formato de primer contacto elaborado por la persona consejera), el Órgano Interno de Control una denuncia por hostigamiento sexual y acoso sexual o mediante denuncia anónima, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

Protección de información

En la atención de Primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la persona denunciante requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. La Persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas, siempre que lo autorice por escrito la persona denunciante.

La Persona consejera garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la persona denunciante, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

RBR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

El INECOL podrá otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

Anonimato

En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

Cooperación institucional

El INECOL y sus unidades administrativas, deberán coadyuvar con su Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

Expediente

Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

Vistas al Órgano Interno de Control

El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en el INECOL y quedará a consideración del CE informar a otras instituciones sobre la



RBR



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

denuncia, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de las persona denunciante y de la denunciada.

3. ATENCIÓN A DENUNCIAS

De los principios inherentes a la atención a denuncias

En la atención de denuncias, el Comité de Ética deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

Plazo para la presentación y conclusión

La denuncia podrá presentarse a partir del día en el que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro en el Sistema. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de **cuarenta y cinco días naturales** dependiendo de la materia de la denuncia.

Requisitos

Las denuncias deberán presentarse, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del INECOL, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y solicitar sea firmada.

Denuncia anónima

El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, en términos de los requisitos.

Registro de denuncias

Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir de su recepción, la Persona consejera deberá registrar en el Sistema la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

Prevención

Dentro del mismo plazo del registro de denuncias, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

RBR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Análisis de la denuncia

Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes, la Secretaría Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente, y
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. El Comité deberá informar a la persona denunciante, respecto del procedimiento que ha iniciado y asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.

Acumulación

Para efectos del protocolo, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas, y
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se les atribuyan conductas similares.

De los plazos de notificación

Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su emisión.

RBR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

De la no admisión a trámite de la denuncia

No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos, o
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a **tres días hábiles** y actualizando su estado en el Sistema.

De la conclusión anticipada del procedimiento

Admitida la denuncia, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;
- II. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de hostigamiento sexual o acoso sexual, y
- III. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a **tres días hábiles**.

Incompetencia y orientación

Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

RBR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Medidas de protección

El Comité de ética, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata con previa consulta a la persona denunciante.

La persona consejera podrá proponer las medidas de protección ante la persona que presida el Comité de ética.

El INECOL deberá adoptar las medidas de protección que dicte la persona que presida el Comité.

Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación; dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, y atendiendo a las circunstancias del caso, las medidas preventivas podrán determinarse con asesoría del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y/o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable;
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- III. La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
- IV. Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.

RBR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.

Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.

Objetivos de las medidas de protección

Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos, e
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

Acuerdo de medidas de protección

En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida;
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;
- III. La o las personas que se protegerán, y
- IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del Comité de Ética será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

Temporalidad

Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

RBR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

5. INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN Y PRUEBAS

Indagación inicial

La Comisión, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del INECOL, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de los hechos denunciados.

Resultado de la indagación inicial

Realizada la indagación inicial, si advierte la existencia de los hechos denunciados, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a **seis días hábiles**, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de los hechos denunciados, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

Pruebas

Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, o
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Entrevista

Una vez concluido el resultado de la indagación, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los **diez días hábiles**. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona Titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto anteriormente será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

Para la ejecución de las entrevistas se atenderá lo dispuesto en los anexos 1, 2 y 3 del documento denominado "*PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS EN EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)*", en los que se contempla el procedimiento de entrevistas para la investigación de denuncias, así como los instrumentos para entrevistar a las personas denunciante y denunciada.

Mediación

Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.

Valoración de las pruebas

- La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- Se valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.

- Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.
- Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.
- Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.
- Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.
- Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

Falta de pruebas o entrevistas

En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

Falsedad de declaraciones

Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir alguna recomendación dirigida a la primera según lo establecido en el *sentido de las determinaciones*.





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

6. DETERMINACIONES

Determinación

Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con **diez días hábiles** para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas, y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

Sentido de las determinaciones

Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas, y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en la conclusión anticipada.

En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que los hechos identificados sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Administrativas dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en el INECOL.

Notificación de las determinaciones

Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a **tres días hábiles**.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

Características de las recomendaciones

Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:
 - a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de unidad a las que se encuentren adscritas, o
 - b) A las personas titulares de la unidad administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectivas, y
- III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas y hasta las personas titulares de unidad administrativa o equivalente.

RBR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Cumplimiento de las recomendaciones

Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieran conocimiento de las mismas, tendrán **cinco días hábiles** para comunicar al Comité de Ética su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a **diez días hábiles**, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquica.

Estadística anual de recomendaciones

El Comité de Ética llevará a cabo una estadística que refleje, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no.

